



RESOLUCIÓN N° 569...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR INOCENCIO VELAZTIQUÍ, CON C.I. N° 4.649.209, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 06 de julio de 2026.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 006975 de fecha 21 de octubre de 2025; la Ley 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”;

el Dictamen N° 885/2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Expediente fue generado a partir del Memorando O.R.G. N° 58/2025, mediante el cual la Oficina Regional Guairá remitió los antecedentes y la transcripción del decomiso de productos vegetales por no contar con las documentaciones que avalen su procedencia. Dicho procedimiento fue llevado a cabo por técnicos del SENAVE en conjunto con funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) y agentes del Departamento contra Delitos Económicos de la Policía Nacional, y se encuentran documentados en el Acta de Intervención DNIT – COIA N° 1006/2025; y en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 006975 de fecha 21 de octubre de 2025.

Que, según el Acta de Fiscalización SENAVE N° 006975, de fecha 21 de octubre de 2025, funcionarios técnicos del SENAVE, en forma conjunta con funcionarios de la DNIT y agentes del Departamento contra Delitos Económicos de la Policía Nacional, se constituyeron en un local comercial denominado “Depósito Comercial Luján” ubicado sobre la calle Maelo Gómez c/ Curuguaty – ciudad de Villarrica – Departamento de Guairá, donde fueron recibidos por el señor Inocencio Velaztiquí, con C.I. N° 4.649.209. En dicha oportunidad, previa autorización del encargado, procedieron al ingreso y verificación del establecimiento, constatando la existencia de veintiuna (21) bolsas de cebolla en su interior. Asimismo, durante el procedimiento se incautaron otras diez (10) bolsas de cebolla que se encontraban en la vía pública, en las inmediaciones del mercado situado en la misma dirección, sin que pudiera identificarse al propietario de dicha partida, totalizando el decomiso de treinta y una (31) bolsas de cebolla, con un peso aproximado de veinte (20) kilogramos cada una, por carecer de los documentos legales que certificaran su origen, sanidad y la debida autorización de importación – Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI). Posteriormente, la totalidad de los productos incautados fue trasladada al depósito de la DNIT, ubicado sobre la ruta Transchaco, km 16,5, de la ciudad de Mariano Roque Alonso, para su guarda y custodia, procediéndose igualmente a la extracción de muestras representativas de la mercadería decomisada para la realización de los análisis laborales correspondientes.

Que, a fs. 05 a 07 de autos, obra la copia simple del Acta de Intervención DNIT COIA N° 1006/2025, en la cual consta que funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), en conjunto con técnicos del SENAVE y agentes de



RESOLUCIÓN N° 569...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR INOCENCIO VELAZTIQUÍ, CON C.I. N° 4.649.209, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Departamento contra Delitos Económicos de la Policía Nacional, intervinieron el local comercial denominado “Depósito Comercial Luján”, ubicado en el Mercado Municipal de Abasto de la ciudad de Villarrica, Departamento de Guairá, donde fueron recibidos por el señor Inocencio Velaztiquí, con C.I. N° 4.649.209, procediéndose a la incautación de treinta y una (31) bolsas de cebolla, con un peso aproximado de veinte (20) kilogramos cada una, por carecer de documentación que acredite la autorización de importación, el origen y la sanidad correspondiente.

Que, a fs. 09 y 10 de autos, obran los comprobantes de recepción de muestras de los productos vegetales decomisados.

Que, a fs. 11 al 12 de autos, obran los reportes de los resultados de ensayos laboratoriales de los productos vegetales, remitidos por la Dirección de Laboratorio.

Que, a fs. 13 de autos, obra el Memorando D.C.V. N° 139/25, de fecha 10 de noviembre de 2025, el Departamento de Cuarentena Vegetal informa a la Dirección General Técnica, sobre la condición de plagas.

Que, a fs. 14 de autos, obra el Memorando D.C.I.V. N° 107/2025, de fecha 14 de noviembre de 2025, el Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales, informa que, en la base de datos de registros de depósitos de productos y subproductos de origen vegetal, no se tiene registro bajo la denominación “Depósito Luján” ni a nombre del señor Inocencio Velaztiquí.

Que, a fs. 15 de autos, obra el Memorandum N° 277, de fecha 19 de noviembre de 2025, por el cual la Unidad de Registros informó que, según la base de datos del Sistema Informático de Registro Único del SENAVE (SIRUS-TES), el señor Inocencio Velaztiquí, con C.I. N° 4.649.209, no cuenta con registro de importador ante el SENAVE, ni se encuentra inscripto bajo ninguna de las reglamentaciones establecidas y/o exigidas en el ámbito vegetal.

Que, a fs. 16 y 17 de autos, obra el Memorando DGT N° 210, de fecha 20 de noviembre de 2025, por el cual la Dirección General Técnica remitió los datos recabados respecto del decomiso de productos vegetales en el local denominado “Depósito Comercial Luján”, vinculado al señor Inocencio Velaztiquí.

Que, la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”, dispone:

Artículo 4°. “Las atribuciones y obligaciones serán: ...c) determinar y controlar el cumplimiento de las condiciones fitosanitarias que deberán cumplir las mercaderías de



RESOLUCIÓN N° 569...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR INOCENCIO VELAZTIQUÍ, CON C.I. N° 4.649.209, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

origen y cualquier material que ingrese o egrese del país que pueda diseminar plagas de la producción vegetal”.

Artículo 14.- *“Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad”.*

Artículo 17.- *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país de origen”.*

Artículo 19.- *“La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.*

Artículo 35.- *“La autoridad de aplicación estará facultada para: ...d) disponer medidas preventivas de intervención sobre las mercaderías o productos en infracción o en presunta infracción y de secuestro administrativo, si así lo considera necesario, cuando la infracción da lugar al decomiso”.*

Que, el Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, dispone:

Artículo 3°.- *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, ...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 830/22 *“Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”*, dispone:

Artículo 1°.- *“Actualizar los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución”.*



RESOLUCIÓN N° 569...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR INOCENCIO VELAZTIQUI, CON C.I. N° 4.649.209, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-4-

Artículo 14.- "Disponer que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

1. OBJETIVO: "Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía-Trámite Electrónico del SENAVE (TES)".

2. ALCANCE: "Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización".

3. DEL REGISTRO: "El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICA. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICA. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI "Comercio de Semillas".

Que, la Resolución SENAVE N° 753/2022 "Por la cual se aprueba el Reglamento Técnico que establece los requisitos para Habilitación y el Registro de Depósitos para Productos y Subproductos de Origen Vegetal", dispone:

Artículo 1°.- "Aprobar, el Reglamento Técnico que establece los requisitos para la Habilitación y Registro de Depósitos para Productos y Subproductos de Origen Vegetal, conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente resolución".

Artículo 2.- "Disponer, que el Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales de la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica, será responsable de recepcionar y procesar las solicitudes de habilitación y registro de depósito destinados al almacenamiento de productos y subproductos vegetales, a través de la plataforma de Trámites Electrónicos del SENAVE (TES)".

Artículo 3.- "Autorizar, a la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica a emitir el certificado digital de Habilitación y Registro de Depósito destinados



Ally. Miguel González
Secretario General





RESOLUCIÓN N° ...569...-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR INOCENCIO VELAZTIQUÍ, CON C.I. N° 4.649.209, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

al almacenamiento de productos y sub productos vegetales, a personas físicas o jurídicas legalmente constituidas en el país, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en al presente Resolución y pago del monto por la prestación del servicio correspondiente”.

Artículo 4.- *“Disponer, que todos los lugares destinados como depósito para almacenamiento de productos y sub productos vegetales, ya sean de producción nacional o importados, deben contar con la habilitación y registro del SENAVE conforme a lo establecido en la presente resolución”:*

Artículo 10.- *“Establecer, que la presente resolución será de cumplimiento obligatorio, a partir de la fecha de su promulgación para los depósitos que no se hallan registrados en el SENAVE para el almacenamiento de productos y sub productos vegetales”.*

Artículo 11.- *“Disponer, que el incumplimiento de la presente resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.*

Que, la Resolución N° 479/2021 *“Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in natura” que se comercializan para consumo en el Paraguay y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril del año 2012”, dispone:*

Artículo 1°.- *“Actualizar, el Reglamento Técnico para el Envasado y Transporte de Frutas y Hortalizas “In Natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay, conforme a los Anexos I, II y III, que se adjuntan y forman parte de la presente resolución”.*

Artículo 2.- *“Establecer, que el etiquetado codificado de las frutas y hortalizas in natura aplica a productos importados al país”.*

Artículo 3.- *“Disponer, que el etiquetado codificado deberá ser realizado en origen, pudiendo optar por el etiquetado en territorio nacional para lo cual el interesado deberá solicitar el servicio de verificación de etiquetado en el lugar que el SENAVE disponga para ese fin”.*

Artículo 4.- *“Disponer, que los productos afectados por el etiquetado codificado a partir de la vigencia y aplicación de la presente resolución serán: tomate (Solanum lycopersicum), locote (Capsicum annum), naranja (Citrus sinensis), cebolla (Allium cepa), papa (Solanum tuberosum), remolacha (Beta vulgaris), repollo (Brassica oleracea var, capitata) zanahoria (Daucus carota), banana (Musa spp), limón (Citrus limón),*

RESOLUCIÓN N° 669.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR INOCENCIO VELAZTIQUÍ, CON C.I. N° 4.649.209, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

batata (Ipomoea batatas), mandarina (Citrus reticulata), pepino (Cucumis sativus), pomelo (Citrus-paradisi) y Frutilla (Fragaria spp), Las frutas y hortalizas “In Natura” importados que se incorpore dentro del alcance del etiquetado codificado será actualizado mediante comunicados de la Presidencia para ese efecto”.

Que, según el Acta de Fiscalización SENAVE N° 006975/2025, los técnicos de la institución fiscalizaron y extrajeron muestras de los productos vegetales incautados por funcionarios de la DNIT y agentes del Departamento contra Delitos Económicos de la Policía Nacional. Dicha incautación, detallada en el Acta de Intervención DNIT-COIA N° 1006/2025, se debió a la carencia de documentos necesarios para acreditar la autorización de importación, el origen y la sanidad de los productos.

Que, ahora bien, sobre la falta de documentos de los productos vegetales, es importante señalar que los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, establecen la obligatoriedad de contar con una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y un Certificado Fitosanitario de Exportación emitido por el país exportador o de origen; pues tales requisitos son con la finalidad de obtener datos precisos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y diseminación de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, de lo mencionado, se infiere que, al tratarse de productos vegetales importados, es indispensable que las personas físicas o jurídicas presenten al momento de la inspección o verificación, los documentos que avalen la autorización de importación, por medio de la AFIDI, los certificados fitosanitarios para acreditar la sanidad y el correspondiente permiso de importación que otorga el ingreso al territorio nacional, los incumplimientos de estos requisitos constituyen en infracciones a las normativas legales y reglamentarias aplicables.

Que, asimismo, conforme a la Resolución SENAVE N° 830/2022, toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal debe encontrarse debidamente registrada y habilitada ante el SENAVE. Al respecto, según los informes emitidos por la Unidad de Registro y la Dirección General Técnica, se constató que el señor Inocencio Velaztiquí, con C.I. N° 4.649.209, no se encuentra inscripto como importador ni habilitado bajo ninguna de las reglamentaciones vigentes aplicables a dicha actividad.

Que, igualmente, la Resolución SENAVE N° 753/2022 dispone la obligatoriedad de que todos los depósitos destinados al almacenamiento de productos y subproductos vegetales cuenten con habilitación y registro otorgados por el SENAVE, extremo que tampoco se acredita en el presente caso respecto del depósito intervenido.





RESOLUCIÓN N° 569.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR INOCENCIO VELAZTIQUÍ, CON C.I. N° 4.649.209, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Que, por otra parte, la Resolución SENAVE N° 479/2021 establece la obligatoriedad del etiquetado codificado para frutas y hortalizas “in natura” importadas, entre ellas la cebolla, debiendo dicho etiquetado realizarse en origen o conforme a los procedimientos autorizados por la institución, constituyendo otro requisito de control y trazabilidad aplicable a este tipo de mercaderías.

Que, el fundamento para la instrucción sumarial contra el señor Inocencio Velaztiqué radica en que, tras las verificaciones realizadas por el DCIV y la Unidad de Registros – no se encontró registro del local denominado “Depósito Luján” ni del señor Velaztiqué en la base de datos de depósitos habilitados. Asimismo, el sistema informático (SIRUS-TES) confirmó que el sujeto no cuenta con registro de importador ante el SENAVE ni se encuentra inscripto bajo ninguna de las reglamentaciones exigidas.

Que, estimando los hechos, las pruebas agregadas en el expediente MEI N° 263/26(258) y las normativas aplicables al caso, se presume que se han detectado infracciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91, artículo 3° del Decreto N° 139/93 y el Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/2022, de la Resolución SENAVE N° 479/2021 y de la Resolución SENAVE N° 753/2022, por parte del señor Inocencio Velaztiqué, con C.I. N° 4.649.209.

Que, en consecuencia, y a efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, corresponde instruir sumario administrativo a fin de esclarecer los hechos investigados y determinar las responsabilidades que pudieran derivarse de los mismos, conforme al procedimiento legal vigente.

Que, finalmente, corresponde señalar que la instrucción del sumario administrativo no implica prejuzgamiento ni sanción alguna, constituyendo únicamente el inicio de una investigación formal tendiente al esclarecimiento de los hechos, sin generar en esta etapa procesal gravamen irreparable para el presunto infractor.

Que, corresponde determinar la responsabilidad del señor **Inocencio Velaztiqué, con C.I. N° 4.649.209**, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia DGAJ N° 1036/2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen DAJ N° 885/2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante el cual se concluyó que corresponde instruir sumario al señor **Inocencio Velaztiqué, con C.I. N° 4.649.209**, por la presunta comisión de infracciones a las disposiciones establecidas en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”; artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el*



RESOLUCIÓN N° 569...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR INOCENCIO VELAZTIQUÍ, CON C.I. N° 4.649.209, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”; Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/2022 “Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”; la Resolución SENAVE N° 479/2021 “Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in natura” que se comercializan para consumo en el Paraguay y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril del año 2012”; y de la Resolución SENAVE N° 753/2022, sugiriendo la designación de la Abogada Rita Fleitas, en carácter de Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”:

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor **Inocencio Velaztiquí, con C.I. N° 4.649.209**, por la presunta comisión de infracciones a las disposiciones establecidas en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91; artículo 3° del Decreto N° 139/93; Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/2022; la Resolución SENAVE N° 479/2021; y la Resolución SENAVE N° 753/2022, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada **Rita Fleitas**, en carácter de Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que el sumariado deberá denunciar en su escrito de descargo un correo electrónico válido, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



RS/mc/cg/rp

**ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE**

